

DIPUTADA GIULIANA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 86 Bis, 92, 95, 98 A y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La justicia como derecho real: del texto constitucional a la vida cotidiana

La Constitución no es únicamente un documento de organización del poder; es, sobre todo, el pacto que debe garantizar que los derechos se vivan en la realidad. En el México contemporáneo, el gran reto no es solo que existan derechos reconocidos, sino que esos derechos sean efectivos, especialmente para quienes enfrentan barreras estructurales: niñas, niños y adolescentes, y personas con discapacidad.

Cuando una autoridad resuelve un conflicto —laboral, administrativo, electoral o penal— no decide en abstracto: decide sobre vida familiar, salud, vivienda, seguridad, escuela, integridad personal y futuro. Sin embargo, en la práctica, muchas decisiones institucionales continúan reproduciendo desigualdades por dos razones centrales:

1. Formalismo que no incorpora el contexto y las necesidades específicas de las personas;
2. Barreras institucionales (accesibilidad, comunicación, tiempos, trato, acompañamiento) que hacen que el acceso a la justicia no sea igual para todas y todos.

Por ello, esta iniciativa propone elevar a rango constitucional un mandato transversal: que, además de la perspectiva de género, la función pública de impartición de justicia y la actuación institucional se realicen también con perspectiva de infancia, adolescencia y discapacidad.

II. Magnitud del reto: indicadores oficiales que no permiten indiferencia

1) Niñas, niños y adolescentes: no es un tema marginal, es una realidad nacional

De acuerdo con INEGI, en 2023 residían en el país 36,199,642 niñas y niños de 0 a 17 años, equivalentes a 28.0% de la población total¹.

Esto significa que cualquier política pública, decisión judicial o actuación de seguridad pública que no incorpore un enfoque de infancia y adolescencia está dejando fuera, de manera sistemática, a un segmento enorme de la población, cuya protección además es reforzada por su propia condición de desarrollo.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf

2) *Discapacidad: millones de personas enfrentan barreras para ejercer derechos*

INEGI reporta que en 2024 había 9.5 millones de personas (7.3%) con discapacidad en México².

No se trata solo de un dato demográfico: es un indicador directo de que el Estado debe asegurar accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y decisiones informadas en todos los ámbitos. El mismo INEGI muestra que existen impactos económicos asociados —por ejemplo, gastos específicos en salud y apoyos— que evidencian que, para muchas familias, la discapacidad implica cargas adicionales que pueden agravar la vulnerabilidad ante conflictos legales.

3) *Michoacán: la desigualdad estructural exige un estándar reforzado de protección*

En Michoacán, la pobreza y las carencias sociales siguen siendo factores determinantes que inciden en el acceso real a derechos y en la posibilidad de sostener procesos ante autoridades.

INEGI, en la medición de pobreza multidimensional 2024 para Michoacán, reporta:

- Pobreza moderada: 34.2% (2024).
- Pobreza extrema: 5.4% (2024).

Y carencias sociales relevantes:

- Carencia por acceso a servicios de salud: 46.1%.
- Carencia por acceso a seguridad social: 61.2%.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

- Carencia por acceso a alimentación nutritiva y de calidad: 20.4%.
- Rezago educativo: 25.7%.

Estos datos se traducen en una realidad concreta: cuando una familia vive carencias de salud, seguridad social y alimentación, el acceso a asesoría, acompañamiento, información y defensa se vuelve más difícil; y cuando además hay niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, la vulnerabilidad se intensifica.

4) Barreras de acceso a la justicia: la ciudadanía percibe que denunciar no funciona

Uno de los problemas más graves de la justicia cotidiana en México es el desincentivo para denunciar y el bajo tránsito de los delitos a una investigación efectiva.

INEGI, ENVIPE 2025 (año de referencia 2024)³, reporta que:

- En 2024, de 33.5 millones de delitos, solo 9.6% se denunció.
- Esto implica que 93.2% de los delitos no se investigó (cifra oculta), similar a 2023 (92.9%).
- Las razones más comunes para no denunciar fueron: pérdida de tiempo (34.6%) y desconfianza en la autoridad (14.0%).
- Del total de carpetas iniciadas por el Ministerio Público, en 39.2% de los casos no pasó nada.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

Estos indicadores no se citan para “señalar culpas”, sino para evidenciar el problema estructural que la reforma busca atender: cuando el Estado no actúa con enfoques adecuados, la justicia se percibe como distante, lenta o ineficaz. Y esa percepción pesa todavía más en quienes enfrentan barreras adicionales por edad, discapacidad, pobreza o dependencia.

5) Condiciones del neurodesarrollo: necesidad de instituciones con capacidad de comprensión y ajustes

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que, a nivel global, aproximadamente 1 de cada 127 personas tiene trastorno del espectro autista (estimación promedio; con variaciones importantes entre estudios y subregistro en muchos países). [OBJ]

Este dato respalda la necesidad de que el Estado —en especial en justicia y seguridad pública— incorpore enfoques que eviten interpretar erróneamente conductas, modos de comunicación o necesidades de apoyo, y que aplique ajustes razonables para asegurar igualdad real.

III. Problemas públicos que esta iniciativa busca resolver (de manera directa)

1) Invisibilización del impacto en NNA y personas con discapacidad

En múltiples asuntos (laborales, administrativos, electorales o de seguridad), se emiten decisiones “correctas” en forma, pero que omiten analizar el impacto real: estabilidad, desarrollo, accesibilidad, comunicación, apoyos, entorno protector. La falta de enfoque puede producir resoluciones desproporcionadas o que agraven condiciones de vulnerabilidad.

2) Barreras institucionales: lenguaje, accesibilidad, tiempos, trato, comprensión

Para niñas, niños y adolescentes, el sistema de justicia puede resultar ininteligible; para personas con discapacidad, puede ser inaccesible. Sin un mandato constitucional que obligue a incorporar

estos enfoques, la respuesta institucional se vuelve desigual y depende de la sensibilidad individual de cada autoridad, cuando debería ser una obligación uniforme del Estado.

3) Desigualdad estructural que impide igualdad ante la ley

Los indicadores de carencias y pobreza en Michoacán muestran un contexto donde sostener un juicio, comprender un procedimiento o exigir servicios es mucho más difícil. [OBJ]

Si la Constitución no ordena explícitamente que el Estado actúe con estos enfoques, la desigualdad material termina reproduciéndose dentro del propio sistema de justicia.

4) Erosión de confianza y baja eficacia percibida

La ENVIPE evidencia que la pérdida de tiempo y la desconfianza son razones centrales para no denunciar, y que una proporción importante de carpetas termina sin resultados percibidos.

Esto exige respuestas estructurales: la reforma no pretende “resolver sola” la crisis de confianza, pero sí fortalecer el estándar constitucional para mejorar calidad de decisiones y actuación institucional, especialmente frente a quienes más necesitan tutela reforzada.

IV. Justificación del rango constitucional y alcance transversal del mandato

Porque la Constitución:

- Establece el piso mínimo obligatorio para todas las autoridades del estado;
- Asegura transversalidad: justicia laboral, administrativa, electoral, seguridad pública y tutela judicial efectiva;

- Genera uniformidad: el enfoque no depende del criterio personal, sino de un mandato superior;
- Da coherencia al principio de derechos humanos: la justicia no puede ser neutral frente a desigualdad estructural; debe actuar para remover barreras.

Esta reforma no crea procedimientos nuevos ni invade competencias; fija un estándar constitucional de interpretación y actuación que fortalece la protección efectiva de derechos.

V. Alcance e impacto de la reforma por artículo

Artículo 86 Bis (Justicia laboral)

Las controversias laborales impactan directamente en ingresos familiares, seguridad social y condiciones de vida del hogar. Incorporar perspectiva de infancia, adolescencia y discapacidad obliga a valorar de manera reforzada cómo las decisiones laborales afectan entornos familiares donde hay NNA o personas con discapacidad, evitando que el formalismo produzca consecuencias desproporcionadas.

Artículo 92 (Acceso a la justicia)

Este artículo consagra el derecho a justicia pronta, completa e imparcial. La reforma adiciona un enfoque imprescindible: justicia con perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad. En un contexto donde 93.2% de delitos no se investiga y la población no denuncia por pérdida de tiempo y desconfianza, elevar estándares constitucionales contribuye a reconstruir eficacia y legitimidad institucional.

Artículo 95 (Justicia administrativa/anticorrupción)

Los conflictos con autoridades (multas, clausuras, actos administrativos, responsabilidades) afectan derechos cotidianos. Para personas con discapacidad o familias con NNA, las barreras de información, accesibilidad y trato pueden ser decisivas. El mandato constitucional fortalece una justicia administrativa más accesible y humana.

Artículo 98 A (Justicia electoral)

El sistema de medios de impugnación garantiza legalidad y derechos político-electorales. Incorporar discapacidad garantiza accesibilidad y no discriminación; infancia y adolescencia fortalecen un enfoque de derechos cuando decisiones electorales inciden en políticas públicas y entornos comunitarios.

Artículo 99 (Instituciones de seguridad pública)

La seguridad pública suele ser el primer contacto institucional. Incorporar perspectiva de infancia, adolescencia y discapacidad robustece el deber de trato digno, actuación proporcional y respeto de derechos humanos, evitando prácticas que generen revictimización o que ignoren necesidades de accesibilidad y apoyos.

VI. Control de regularidad: constitucionalidad, convencionalidad e independencia judicial

La reforma es compatible con el marco de derechos humanos y con el diseño federal:

- No impone el sentido de decisiones judiciales; ordena un enfoque para garantizar igualdad sustantiva.
- No crea reglas procesales específicas; fija un parámetro constitucional de actuación.

- No invade competencias federales; se mantiene en el terreno de los principios constitucionales locales.

VII. Consideraciones finales: impacto social y pertinencia de la reforma

Con 36.2 millones de niñas, niños y adolescentes en el país, con 9.5 millones de personas con discapacidad, y con un contexto donde la cifra oculta del delito alcanza 93.2% y la ciudadanía deja de denunciar por pérdida de tiempo y desconfianza, el Estado está llamado a responder con estándares más altos y más humanos.

Y en Michoacán, donde persisten pobreza moderada y extrema, así como carencias de salud, seguridad social, alimentación y rezago educativo, la justicia debe operar como herramienta de igualdad real, no como un privilegio accesible solo para quien tiene tiempo, recursos o conocimientos.

Por ello, esta iniciativa eleva a rango constitucional un mandato claro: que la justicia y la actuación institucional se realicen con perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad. Es una reforma que busca que la Constitución se sienta en la vida cotidiana: con humanismo, con acceso efectivo a derechos y con justicia para quien más lo necesita.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO	
Dice	Debe decir
Artículo 86 Bis.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado. La Ley determinará el número de éstos y su residencia; sus integrantes deberán de contar con capacidad y	Artículo 86 Bis.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado. La Ley determinará el número de éstos y su residencia; sus integrantes deberán de contar con capacidad y

<p>experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones se dictarán con perspectiva de género y deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>	<p>experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones se dictarán con perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>
<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>Las juezas y jueces, y las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, deberán resolver en los plazos marcados por la Constitución Federal, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de incumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora.</p>	<p>Artículo 92.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.</p> <p>Las juezas y jueces, y las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, deberán resolver en los plazos marcados por la Constitución Federal, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de incumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora.</p>
<p>Artículo 95.- El Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 95.- El Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad.</p>
<p>Artículo 98 A.- Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y se dictarán con perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 98 A.- Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y se dictarán con perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad.</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 99.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.</p> <p>Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 99.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas.</p> <p>Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, infancia, adolescencia y discapacidad, respetando además los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 86 Bis, 92, 95, 98 A y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- ...

La Ley determinará el número de éstos y su residencia; sus integrantes deberán de contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones se dictarán con perspectiva de género, **infancia, adolescencia y discapacidad, debiendo** observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Artículo 92.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y con perspectiva de género, **infancia, adolescencia y discapacidad**; cuidando que los procedimientos y los términos establecidos por la ley hagan eficaz esta garantía. Su servicio será gratuito.

...

Artículo 95.- El Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género, **infancia, adolescencia y discapacidad.**

Artículo 98 A.- Se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señale esta Constitución y la Ley, de los que conocerá el organismo público previsto en el artículo anterior y el Tribunal Electoral del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y se dictarán con perspectiva de género, **infancia, adolescencia y discapacidad.**

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 99.- ...

...

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, **infancia, adolescencia y discapacidad, respetando además** los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de febrero del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 BIS, 92, 95, 98 A Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, EL 10 DEL MES DE FEBRERO DEL 2026.

JCBV/amhm*